

**REVUE DE SCIENCE CRIMINELLE ET DE DROIT PENAL  
COMPARE**

**Año 1977. Número 4**

**PRADEL, Jean: "L'individualisation de la sanction: essai d'un bilan à la veille d'un nouveau code pénal" (pág. 723 y ss.).**

Con motivo del Anteproyecto de Code penal de julio de 1976 PRADEL analiza el principio de individualización de la pena en referencia con el Derecho francés.

En lo que constituye la primera parte del trabajo (págs. 723 - 731), el autor expone el camino recorrido por la legislación en lo que respecta a la individualización de la pena, y precisa las condiciones necesarias para la validez real de este principio.

A su juicio la evolución sufrida por la legislación francesa en esta materia desde el C. p. de 1791 (opuesto a toda individualización), pasando por el C. de Napoleón (en el que se admite el principio de "elasticidad de las penas"), hasta el momento actual se debe a las aportaciones de la escuela neoclásica francesa, positivistas italianos y Nueva defensa social, que han influido en el legislador haciendo que adopte como fin de la pena la reinserción social del delincuente, y, en consecuencia, la individualización de la pena, principio que actualmente impregna el Derecho penal francés totalmente.

PRADEL rebate las objeciones que se pueden plantear a la individualización (ser criminógena, ser injusta por desigual, poner en entredicho la autoridad del propio juez y de la ley), y concluye que "el concepto de individualización en sí mismo no es criticable en absoluto, sólo su mala aplicación podría conducir a los inconvenientes que acabamos de citar" (pág. 729).

Para el profesor de Poitiers son condiciones necesarias para la correcta aplicación de la individualización la posibilidad del juez de elegir entre una variada gama de sanciones, el conocimiento de la personalidad del delincuente, y la atribución a las autoridades que deciden la sanción—fundamentalmente judiciales— considerables poderes. Poderes que debe concederlos el legislador, ya que "el principio de legalidad constituye el contrapeso del principio de individualización y estos dos principios, rectores del derecho criminal deben equilibrarse mutuamente" (pág. 731). Y estos poderes es preciso que se presenten a la hora de dictar sentencia y en el momento de ejecutarse la misma, y no deben desaparecer hasta la extinción de la pena.

Pasa seguidamente (en la segunda parte del trabajo, págs. 732-753) a estudiar los poderes que tiene el juez en el Derecho francés en el momento de dictar sentencia: la elección del tipo, del "quantum" y del

régimen de la pena; y la exclusión total o parcial de la misma. Y en segundo lugar los que detenta a la hora de ejecutar la pena: mejora de la sanción en cuanto al momento y al régimen de ejecución, y la sustitución de hecho de una sanción por otra.

Concluye el trabajo afirmando que el nuevo Código penal pretende exclusivamente unificar las disposiciones dispersas y simplificar con ella la técnica, por lo que el principio de individualización seguirá impregnando el Derecho penal francés. Al mismo tiempo entiende que la aceptación de este principio exige del juez no sólo la justicia de su decisión, sino sobre todo el logro de la reinserción social por medio de la imposición de la pena más adecuada que será preciso variar tanto cuanto convenga (pág. 753).

**NOVOA MONREAL, Eduardo:** "Alternatives et moments critiques du droit pénal d'aujourd'hui". Páginas 755-777.

El objeto de este trabajo del ex profesor de la Universidad de Chile es la crisis que a su juicio sufre el Derecho penal a causa de sus contradicciones, y el riesgo que corre de ser desplazado como ciencia.

Las contradicciones se derivan de las diversas formas de afrontar y resolver el problema de la delincuencia que se recogen en las legislaciones, tras la ayuda dada a los juristas por las ciencias naturales del hombre, con el fin de tener éxito en la lucha contra la criminalidad; y asimismo tienen origen en otras causas de profundo arraigo en el Derecho penal: la relegación de la pena a un segundo plano; el carácter ético de este derecho; su exacerbado juridicismo que le aparta de la realidad social latente en el delito; y el necesario aumento de las conductas penadas a pesar de las tendencias despenalizadoras.

Pero al mismo tiempo que las contradicciones vistas pueden influir en un cambio radical del Derecho penal en el futuro, se le discute a esta rama el ordenamiento jurídico por parte de algunas tendencias de la criminología (sociología de la desviación) el papel que tradicionalmente tenía reservado como monopolio: determinar qué es el delito, lo cual puede llevar a que sea desplazado como ciencia. Máxime cuando como han puesto de relieve marxistas y behavioristas el criterio último empleado para este cometido no es de carácter jurídico en sentido estricto, sino político.

Todo ello no puede sino obligarnos a plantearnos el futuro del Derecho penal que actualmente está sometido a total revisión.

Debemos concluir también que el problema de la delincuencia sobrepasa con mucho al Derecho penal y al resto de las ciencias, puesto que en definitiva "sólo una sociedad que tenga clara conciencia de la responsabilidad que le incumbe ante el hecho de que subsista la criminalidad, y que está dispuesta a eliminarla con todos los medios a su alcance, de corrección y reeducación, será capaz de alcanzar la solución de este grave problema. Sin que importe que lo haga con o sin el Derecho penal" (pág. 777).

En la Sección "Études et Variétés" de este mismo número se recogen dos artículos; el primero de Marie-Simone COUSIN-HOUPPE: "Vers une continuité de la loi pénale dans le domaine des principales infractions portant atteinte juridique aux biens. (Vol - Abus de confiance - Escroquerie)". (Págs. 779-794). En él trata el autor de dar una interpretación que permita llenar el vacío que se deriva del tipo legal de estos delitos ante la aparición de conductas lesivas del bien jurídico protegido en ellos, claro está que respetando el principio "nullum crimen sine lege". En el segundo de A. SPIELMANN: "Les controle de la Chambre des mises en accusation sur le détention préventive au Grand-Duché de Luxembourg" (págs. 795-802), que se limita al estudio de las decisiones de la "Chambre des mises en accusation" (órgano de control en materia de detenciones preventivas) tras la nueva ley de 28 de julio de 1973.

En la Sección "Chronique pénitentiaire" Claude Charron desarrolla su trabajo "Les enfants nes en prison" (pág. 847-869).

JUAN I. ECHANO